



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

1020

Nº. 0624

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 190 DE 2013 – SI ACTÚA 8124 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO 'PILAS Y BATERIAS LTDA' UBICADO EN LA AV CARRERA 30 N° 67 – 05/09"**

RADICADO ORFEO 2013120880100235E,

(Bogotá, D.C., 16 DIC 2016)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

**ANTECEDENTES**

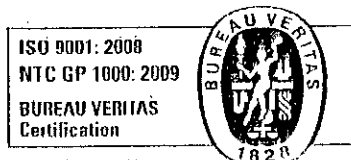
La actuación administrativa se origina en virtud de la queja ciudadana N° SDQS 957305 del 24 de abril de 2013, en la cual informan que el propietario del establecimiento de comercio denominado Pilas y Baterías ubicado en la Avenida Carrera 30 N° 65 – 05/09, desde el mes de diciembre de 2012, decidió retirar los bolardos colocados por la administración Distrital para permitir el acceso vehicular de sus clientes, presentándose ocupación del espacio público permanentemente, generando perturbación a la comunidad. (folio 1).

Mediante radicado Orfeo N° 20131230064591 del 14 de mayo de 2013, se requirió al propietario y/o representante legal, del establecimiento de comercio en comento para que allegar la documentación requerida en la Ley 232 de 1995. (folio 2).

El 28 de mayo de 2013, se realizó en dependencias de esta Alcaldía Local, diligencia de expresión de opiniones, en la cual el señor CARLOS HUMBERTOS FORERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.013.102, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio Pilas y Baterías S.A., manifestando que la actividad de "comercialización de Baterías y Autopartes – Representantes de la Marca Bosch", igualmente aportando en dicha diligencia, Cámara y Comercio, carta de apertura de establecimiento de comercio, SaycoAcimpro, concepto sanitario emanado del Hospital de Chapinero. (folio 3 a 16).

De conformidad con lo anterior, el 4 de diciembre de 2013, esta autoridad local avoca conocimiento de las presentes diligencias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos consagrados en la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento del establecimiento de comercio. (folio 17).

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



*[Handwritten signature]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

1021  
16 DIC 2016

RESOLUCIÓN No. **Nº. 0624**

### Alegatos de conclusión

Mediante oficio con radicado Orfeo N° 20161230057171 (folio 72), se corrió traslado para alegar de conclusión, en atención a lo anterior mediante radicado Orfeo N° 20161220045052 del 05 de mayo de 2016, el representante legal del establecimiento de comercio discurre sus alegatos informando la venta del establecimiento de comercio el día 31 de agosto de 2015, al señor FERNANDO MATIZ VARGAS, quien cambio de razón social, siendo ahora la nueva razón social Pilas y Baterías NQS.

### Marco Normativo

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), se permite este despacho enunciar los elementos de índole jurídica para sustentar la presente actuación.

El artículo 49 del citado código determina que:

*“El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

En este mismo sentido es pertinente señalar los artículos 42 y 44 de la Ley 1437 de 2011, en los que se indican cuáles son los contenidos de las decisiones administrativas, los señalados artículos señalan lo siguiente:

**“Artículo 42. Contenido de la decisión.** *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*

**Artículo 44. Decisiones discrecionales.** *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

16 DIC 2016

1022

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0624

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**“Artículo 27** *Requisitos para el funcionamiento, de establecimientos de comercio. Las autoridades y servidores públicos correspondientes se sujetarán únicamente, a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, por la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, en cuanto a los requisitos exigibles para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio.*

“No podrá condicionarse el cumplimiento de los requisitos legales a la expedición de conceptos, certificados o constancias que no se encuentran expresamente enumerados en la citada ley.

*“La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada dentro del POT, expedido por los respectivos concejos municipales, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito de conformidad con las leyes” (Subrayas fuera del texto original).*

Procede el despacho a realizar un somero análisis de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995; teniendo que el literal a), exige el cumplimiento de las normas de uso de suelos, que para el caso de Bogotá está regulado por el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004), y es la Secretaría Distrital de Planeación la llamada a conceptuar si las actividades desarrolladas en un predio están o no permitidos, competencia que recae igualmente en las curadurías urbanas de conformidad con los usos autorizados al momento de solicitar la respectiva Licencia de Construcción.

En lo referente a la intensidad auditiva y los niveles de ruido permitidos, la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para realizar el control sobre las emisiones sonoras, y determinar la posible contaminación auditiva, de conformidad al tenor de la Resolución 819 de 2010.

Las condiciones sanitarias exigidas en el literal b), están contempladas en la Ley 9 de 1979 y son verificadas, en el caso de la Localidad de Barrios Unidos, por la subred Integrada de Servicios de salud del norte E.S.E. quien debe emitir el concepto favorable sanitario, ya sea a petición de parte o de oficio dentro de las competencias del Hospital.

El literal c) de la citada Ley, es aplicable para los establecimientos de comercio que reproducen obras musicales causantes de derecho de autor, debiendo certificar el pago de los mismos ante la organización SaycoAcimpro, posterior a las visitas de verificación realizadas por dicha entidad.

El literal d), hace referencia a la obligación de los comerciantes de registrar en las Cámaras de Comercio de su jurisdicción los establecimientos de comercio, respecto a lo anterior el Decreto 1879 de 2008, determina que *“ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las*

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



IT' CO235246 / N' GP-0204



Handwritten signature and number 5



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

16 DIC 2016

1027

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0624

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
5. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”

Por lo tanto, se analizará y decidirá con la normatividad señalada y las pruebas obrantes dentro del expediente, la presente actuación administrativa.

**Caso en concreto:**

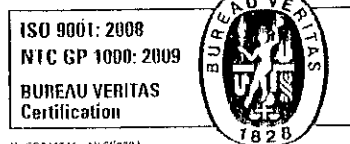
Una vez recibida la queja en contra del establecimiento de comercio con razón social PILAS y BATERIAS S.A., en cumplimiento de las facultades legales otorgadas a esta Alcaldía Local, se procedió a requerir mediante oficio al representante legal del empresa, el lleno de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995, se avocó conocimiento de los hechos, y dado el silencio de la investigada al no acreditar la totalidad de los requisitos exigidos se decidió formular cargos, estableciéndose lo siguiente:

*“Formular cargos en contra de la empresa PILAS Y BATERIAS S.A., con NIT 830066009-0, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO FORERO, identificado con C.C. 80.013.102, sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado PILAS Y BATERIAS LTDA, ubicado en la Avenida Ciudad de Quito No. 67 – 05/09 de esta ciudad, con actividad de comercialización de baterías y Autopartes representantes de la Marca Bosch, por la presunta violación del artículo 2° de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*

Para resolver el presente plenario se tiene en cuenta los siguientes medios de convicción:

- Queja ciudadana (folio 1).
- Diligencia de expresión de opiniones realizada el 28 de mayo de 2013 (folio 3 a 4).
- Auto del 04 de diciembre de 2013, mediante al cual se avoca conocimiento de las actuaciones. (folio 17).
- Carta de apertura del establecimiento público ante Planeación Distrital (folio 9).
- Prohibición de comunicación de obras al público de SaycoAcimpro (folio 11 y 32).
- Copia de la cámara y comercio de la empresa investigada. (folio 5 a 8 y 76 a 74).
- Concepto sanitario emanado del Hospital Chapinero (folio 14 a 16).

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



11 CO245346 / N° GP0204



MEJOR PARA TODOS

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

16 DIC 2016

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

Nº. 0624

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. **Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.**

En lo referente a dicho artículo el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Primera, en sentencia del 27 de junio de dos mil dos (2002). Magistrado Ponente, Doctor Camilo Arciniegas Andrade, señaló:

*"La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 (requerimiento, multa, suspensión de actividades y cierre definitivo) **únicamente es aplicable a los casos en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos.** Así, en sentencia de 22 de noviembre de 2002 (C.P. Dr. Manuel Urueta Ayola) que se reitera, la Sala precisó: «... La gradualidad que reclama la actora y que efectivamente establece la norma transcrita es relativa en la medida en que la parte final del precepto consagra una situación en la cual no es aplicable al autorizar que se ordene el cierre definitivo de manera inmediata, esto es, prescindiendo de las medidas anteriores, como sucede cuando el cumplimiento del requisito no es posible, lo cual, por lo demás, responde a principios de claridad y eficiencia de las actuaciones administrativas...» Siendo evidente que el actor se encontraba ante un requisito que no le era posible cumplir para poder funcionar en el lugar de ubicación de su establecimiento de comercio, por tratarse de «un área con polígono de zonificación ARG-02 donde solo esta permitido el uso residencial» fuerza es también concluir que era del caso aplicar la parte final del artículo 4º, numeral 4º, de la Ley 232 de 1995 y que la autoridad competente debía ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio". (Negritas fuera del texto.)"*

Por otra parte, el artículo 2 del Código Nacional de Policía dispone que a la policía compete la conservación del orden público interno. Y el orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas. Igualmente, los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana mencionados en el Código de Policía de Bogotá, tienen una finalidad pedagógica, preventiva y reparadora, y sólo en caso de inobservancia, da lugar a la aplicación de medidas correctivas. Por tanto,

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº CO236316 / N. GP0794





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

16 DIC 2016

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**Nº. 0624**

1525

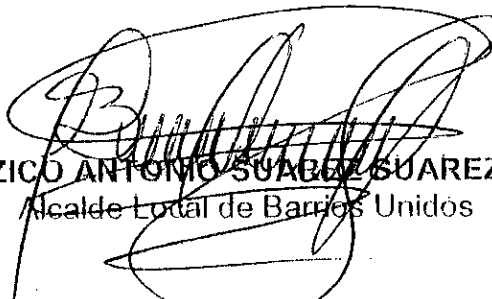
**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado **PILAS Y BATERIAS S.A.**, identificado con NIT. 830066009-0, y/o como se llame ubicado en la Av. Carrera 30 N° 65 – 05/09, representado legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.013.102 quien lo sea o haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por escrito si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Hernán David Ovalle – Abogado Contratista  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica ALBU  
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho  
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo